



Asamblea General

Distr. limitada
6 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 71 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

Australia, Austria, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Malta, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Tonga y Túnez: proyecto de resolución

La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, y 57/142, de 12 de diciembre de 2002, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca y otras cuestiones, sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y 57/143, de 12 de diciembre de 2002, referentes al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)¹, y sus resoluciones 58/14, de 24 de noviembre de 2003, 59/25, de 17 de noviembre de 2004, y 60/31, de 29 de noviembre de 2005, sobre la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo e instrumentos conexos,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37924.



Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)², y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellas disposiciones sobre el cumplimiento y la ejecución por el Estado del pabellón y sobre la cooperación subregional y regional en materia de ejecución, el arreglo obligatorio de controversias y los derechos y las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, así como disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y al desarrollo de las pesquerías de esas poblaciones,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación de la pesca, han adoptado medidas, según procede, para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005 en la Reunión Ministerial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre Pesca³, en la que se pide la aplicación efectiva de los diversos instrumentos que ya se han elaborado para asegurar la pesca responsable, y reconociendo que en el Código de Conducta para la pesca responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)⁴ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos en los que no se reflejan o se reflejan de manera incorrecta las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas, y, por consiguiente, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura⁵ y la creación del sistema de control de recursos pesqueros por la Organización de las

² *Ibíd.*, vol. 1833, No. 31363.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL128/INF/11), apéndice B.

⁴ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25° período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO Fisheries Report No. 702 (FIPL/R702(ES)), apéndice H.

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con objeto de mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación y las tendencias de la pesca,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos y el patrimonio de las generaciones actuales y futuras,

Reconociendo también la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles a los efectos del aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia de un criterio de precaución,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la ejecución inadecuados por parte del Estado del pabellón, incluidas las medidas de fiscalización, control y vigilancia, las medidas de regulación inadecuadas, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, en perjuicio de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)⁶, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros y asegurar que las actividades de dichos buques no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación en los planos mundial, regional, subregional y nacional en la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación, entre otras cosas para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Observando con reconocimiento el informe de la Conferencia de revisión del Acuerdo (“la Conferencia de revisión”), celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006⁷, y acogiendo con agrado la aprobación de las recomendaciones que allí figuran, en las que se evalúa la eficacia del Acuerdo para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante el examen y la determinación de la pertinencia de sus disposiciones y de los medios propuestos para fortalecer la

⁶ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. II.

⁷ A/CONF.210/2006/15.

sustancia y los métodos de aplicación de dichas disposiciones a fin de abordar más eficientemente cualquier problema persistente en la conservación y ordenación de dichas poblaciones de peces, y observando también que la Conferencia convino en que es necesario y apremiante que todos los Estados y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera garanticen la conservación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Observando con satisfacción que la Conferencia de revisión convino en proseguir las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y de mantener éste en examen mediante la reanudación de la Conferencia en una fecha no posterior a 2011, que habrá de convenirse en consultas oficiosas futuras de los Estados partes en el Acuerdo,

Señalando a la atención la necesidad de seguir trabajando para elaborar medidas y planes relacionados con los Estados del puerto, así como la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo para crear su capacidad a este respecto,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes, entre ellas los buques y, en particular, las fuentes terrestres, constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los desechos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos y distintos tipos y fuentes de desechos, es necesario aplicar distintos métodos para su prevención y remoción,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza y, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Destacando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la tecnología relacionada con la pesca, para mejorar su capacidad para cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo los desechos, los descartes, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que resultan en detrimento de las poblaciones de peces,

Reconociendo también la importancia de aplicar enfoques de ecosistema a la ordenación de los océanos y la necesidad de integrar dichos enfoques a la conservación y ordenación de la pesca; y, a este respecto, acogiendo con agrado el informe de la séptima reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las

Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar⁸, celebrado en Nueva York del 12 al 16 de junio de 2006,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, algunas de ellas en peligro de extinción, y la necesidad de adoptar medidas para promover la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera competentes, y observando con preocupación que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables: medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para dar efecto a lo dispuesto en los párrafos 66 a 69 de la resolución 59/25 de la Asamblea General sobre la pesca sostenible, en relación con los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables⁹ en particular de su utilidad como instrumento para reunir y difundir información sobre esta cuestión,

Expresando preocupación porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos, pese a que la incidencia de esta práctica en la mayoría de los mares y océanos del mundo sigue siendo pequeña,

Subrayando que hay que tratar de asegurar que, de resultas de la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo, no se trasladen a otras partes las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esta resolución,

Expresando preocupación por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, si bien reconoce las importantes disposiciones para reducir la captura incidental en la pesca con palangre tomadas por los Estados y por conducto de diversos mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera,

I. Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenibles a largo plazo de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y a las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional consignado en las disposiciones pertinentes

⁸ Véase A/61/156.

⁹ A/61/154.

de la Convención², en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención y, cuando proceda, del Acuerdo¹;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)¹⁰, en relación con el logro de la pesca sostenible;

3. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por conducto de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código⁴, el criterio de precaución y un enfoque basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las de peces transzonales, las de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, como cuestión prioritaria, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

6. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico para la formulación, adopción y ejecución de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover la ciencia en las medidas de conservación y ordenación que apliquen a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, el criterio de precaución y un enfoque de los ecosistemas, aumentando la comprensión de los enfoques de ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos y, a este respecto, alienta la ejecución de la Estrategia internacional para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁵ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

7. *Alienta también* a los Estados a que apliquen el enfoque de precaución y el enfoque de ecosistemas en la formulación y ejecución de medidas de conservación y ordenamiento en que se haga referencia, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats, que preocupen en forma concreta, teniendo presente las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

¹⁰ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

8. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera concreta, precisa y oportuna, los datos prescritos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar y las capturas incidentales y los descartes, y cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante auditorías periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema, en particular mediante la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

9. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

10. *Insta* a los Estados, incluso a los que trabajan por conducto de organizaciones y mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a que pongan plenamente en práctica el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, especialmente mediante la reunión de datos científicos sobre las capturas de tiburón y la adopción de medidas de conservación y ordenación, en particular en los casos en que las capturas de tiburón mediante pesca directa o indirecta tengan una repercusión considerable en las poblaciones de tiburones vulnerables o amenazadas, con objeto de asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, incluso mediante la prohibición de la pesca directa del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y mediante la adopción de medidas para otras formas de pesca a fin de reducir al mínimo los desechos y descartes provenientes de las capturas de tiburón, y para alentar el aprovechamiento total de los tiburones muertos;

11. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con sus derechos y obligaciones en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio del pescado y de los productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

12. *Insta también* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales que corresponda a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de la política en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

II. Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

13. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

14. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a armonizar, como cuestión prioritaria, su legislación nacional con las disposiciones del Acuerdo y a cerciorarse de que esas disposiciones sean efectivamente puestas en práctica en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera de que sean miembros;

15. *Destaca* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional en la ejecución e insta a que se sigan tomando medidas a este respecto;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

17. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por conducto de la organización o el mecanismo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la región o subregión de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

18. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por conducto de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera que corresponda;

19. *Exhorta* a los Estados que, por sí mismos y, según proceda, por conducto de las organizaciones y mecanismos de ordenación pesquera regionales y subregionales que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, a que adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación a largo plazo, ordenación y utilización sostenible de esas poblaciones de conformidad con la Convención y con los principios generales estipulados en el Acuerdo;

20. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de

pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos de la pesca;

21. *Invita además* a los Estados a que asistan a los Estados en desarrollo en el fomento de su participación en las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a pesquerías de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de verificar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

22. *Observa con satisfacción* que el Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo ha comenzado a funcionar y a estudiar solicitudes de asistencia presentadas por países en desarrollo partes en el Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas naturales y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

23. *Pide* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría sigan poniendo en conocimiento del público la disponibilidad de asistencia por conducto del Fondo creado en virtud de la Parte VII, y recabe las opiniones de las partes en el Acuerdo que son Estados en desarrollo en lo que respecta a los procedimientos de solicitud y otorgamiento del Fondo creado en virtud de la Parte VII, y considere la introducción de cambios cada vez que sea necesario para mejorar el proceso;

24. *Alienta* a los Estados a que, por sí mismos y, según proceda, por conducto de las organizaciones y mecanismos de ordenación pesquera, pongan en práctica las recomendaciones de la conferencia de revisión;

25. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque en 2007, siguiendo la práctica anterior, una sexta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, para los propósitos y objetivos de examinar la aplicación del Acuerdo en los planos nacional, regional, subregional y mundial, y considerar las etapas preparatorias iniciales para la reanudación de la conferencia de revisión convocada por el Secretario General en cumplimiento del artículo 36 del Acuerdo, y formular las recomendaciones adecuadas a la Asamblea General;

26. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, que no sean partes en éste, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión de Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, organizaciones y mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a asistir en calidad de observadores a la sexta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

27. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, si no los hubiera, inicie los arreglos con los Estados para el acopio y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar por parte de buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional;

28. *Pide también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que revise su base de datos de estadísticas de la pesca mundial a fin de presentar información correspondiente a las poblaciones de peces transzonales, poblaciones de peces altamente migratorios y poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III. Instrumentos conexos en materia de pesca

29. *Destaca* la importancia de que se apliquen eficazmente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁶ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

30. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en el Acuerdo a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo a título provisional;

31. *Insta* a los Estados y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código⁴ y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

32. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

IV. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

33. *Insiste una vez más con profunda preocupación* en que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y reitera su llamamiento a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

34. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de evitar o prevenir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y de disuadir de que las emprendan, y a que faciliten la asistencia mutua para velar por que esos actos puedan investigarse, e imponerse las sanciones que correspondan;

35. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional y global, para disuadir la ejecución de actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de cualquier buque, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las

organizaciones y mecanismos de ordenación pesquera regionales y subregionales, de conformidad con el derecho internacional;

36. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a impedir que sus nacionales cambien el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

37. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando sea menester, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo mediante, entre otras cosas, la formulación y puesta en práctica de sistemas de vigilancia de buques y listas de buques a fin de prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, y de mecanismos de vigilancia de la actividad comercial, incluso para obtener datos sobre las capturas mundiales, por conducto de organizaciones y mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera;

38. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean compatibles con el derecho internacional para prevenir, impedir y eliminar las actividades de pesca ilícitas, no declaradas y no reglamentadas, como la elaboración de medidas compatibles con la legislación nacional para prohibir que los buques que enarbolan su pabellón apoyen a los buques que ejecutan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluidas las indicadas por las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera;

39. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de los casos de fuerza mayor o las situaciones críticas, lo que incluye prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trata, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

40. *Insta* a que se adopten nuevas medidas en el plano internacional para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia”, y a que se pida que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y exhorta a los Estados a poner en práctica, con carácter prioritario, la Declaración de Roma sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada³, aprobada el 12 de marzo de 2005, en la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

41. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivo, por conducto de las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera cooperen para aclarar qué papel cabía a la relación auténtica respecto del deber de los Estados de ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y elaborar los procesos adecuados para evaluar la actuación de los Estados respecto del cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

42. *Reconoce* la necesidad de que los Estados del puerto refuercen los controles para combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias en materia del Estado del puerto compatibles con el artículo 23 del Acuerdo, en particular las contempladas en el Modelo de Sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2005, y promover estándares mínimos a escala regional;

43. *Alienta* a los Estados a que inicien a la brevedad posible, un proceso dentro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, según corresponda, un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas relativas al Estado del puerto, sustentado en el Modelo de Sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el Plan de Acción Internacional para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

44. *Alienta también* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar datos sobre los desembarcos y los cupos de captura, y a ese respecto alienta a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que consideren el establecimiento de bases de datos abiertas que contengan tales datos, a los fines de mejorar la eficacia de la ordenación pesquera;

45. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar de que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

46. *Insta* a los Estados a que, por sí mismos y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes, adopten y pongan en práctica las medidas internacionalmente acordadas en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se prevé en el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

V. Seguimiento, control y vigilancia, y cumplimiento y aplicación efectiva

47. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente —o aprueben, si no existen— medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y

aplicación efectiva, individualmente y dentro de las organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera en los que participan, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además mejorar la coordinación entre todos los Estados pertinentes y las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera en esos esfuerzos;

48. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

49. *Insta* a los Estados a que, por sí mismos y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar apliquen los sistemas de seguimiento de buques tan pronto como sea posible y, en el caso de los buques de pesca de gran escala, a más tardar en diciembre de 2008, y que comuniquen la información sobre asuntos relacionados con la aplicación efectiva de las leyes de pesca;

50. *Insta* a los Estados, a que, por sí mismos y por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales competentes de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación e identificar productos procedentes de capturas ilícitas, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todas las partes y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo consignadas en el artículo 25 del Acuerdo;

51. *Pide* a los Estados y a los órganos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos de pescado a fin de ayudar a los Estados de importación a identificar el pescado o los productos de pescado capturados en contravención de las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo consignadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia del acceso a los mercados del pescado y los productos de pescado capturados de manera acorde con esas medidas internacionales;

52. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación efectiva, de conformidad con el derecho internacional, para reforzar y mejorar los esfuerzos a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir e impedir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

53. *Insta* a los Estados a que, por sí mismos y por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces para reglamentar los transbordos, en particular los transbordos en el mar, a fin de, entre otras cosas, vigilar el cumplimiento, acopiar y confirmar datos sobre la pesca, y que prevengan y repriman las actividades pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, de conformidad con el derecho internacional; y, paralelamente, alentar y apoyar a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para el estudio de las prácticas en vigor de trasbordo en lo que respecta a las operaciones de pesca para las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

54. *Alienta* a los Estados a que se afilien y participen activamente en la actual Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformar la red, de conformidad con el derecho internacional en una entidad internacional con recursos propios, para ayudar mejor a los miembros de la Red de seguimiento, control y vigilancia, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo consignadas en el artículo 25 del Acuerdo;

55. *Toma nota con satisfacción* de la finalización de la Primera Conferencia mundial de capacitación de agentes de vigilancia y aplicación de las leyes de pesca, celebrada en Kuala Lumpur del 18 al 22 de julio de 2005 y acogida por el Gobierno de Malasia, en cooperación con la Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca y el programa FishCode de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y alienta a una amplia participación en la próxima Segunda Conferencia mundial de capacitación de agentes de vigilancia de la aplicación de las leyes de pesca, prevista en Trondheim, Noruega, en agosto de 2008, y patrocinada por la Dirección Noruega de Pesca, conjuntamente con la Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca;

56. *Alienta* a los Estados a que cooperen en la creación, en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de un registro mundial completo de los buques pesqueros, incluidos los buques frigoríficos de transporte y los buques de suministro, que incorpore la información disponible sobre la propiedad real y cumpla los requisitos de confidencialidad que fije el derecho interno, según se prevé en la Declaración Ministerial sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

VI. Capacidad de pesca excesiva

57. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con carácter de urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces, mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros mecanismos apropiados para una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o recursos pesqueros en una forma que ponga en peligro la sostenibilidad de las poblaciones de peces, incluyendo, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código de Conducta y al

párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera;

58. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluye la labor realizada en la Organización Mundial del Comercio de conformidad con la Declaración de Doha para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector, y en particular la pesca y la acuicultura en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

VII. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

59. *Reafirma* la importancia que atribuye a que se siga cumpliendo su resolución 46/215 y otras resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que hagan cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

VIII. Capturas incidentales y descartes

60. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas por aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, que consideren la posibilidad de aplicar medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes;

61. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

62. *Pide* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca¹¹ y el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, Tailandia, 29 de noviembre a 2 de noviembre de 2004*, FAO, Informe de Pesca No. 765 (FIRM/R765 (Es)), apéndice E.

la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas disminuyendo las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus pesquerías, entre otras cosas mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el impulso y el fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

IX. Cooperación subregional y regional

63. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por conducto de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

64. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un mecanismo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese mecanismo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones o mecanismos, o bien se aseguren de que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros integrados en organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o mecanismos;

65. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que se aseguren de que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos mecanismos, de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

66. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones o mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o mecanismos;

67. *Acoge con agrado* la adopción de medidas de conservación por la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental en su tercera reunión anual, celebrada en Windhock el 4 de octubre de 2006, incluida la prohibición provisional de realizar actividades pesqueras en 10 zonas que tienen montes marinos prominentes, e insta a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental en busca de recursos pesqueros

incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario, se conviertan en partes y, entretanto, se aseguren de que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

68. *Acoge con agrado también* la aprobación en Roma el 7 de julio de 2006 del Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional, alienta a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se conviertan en partes de ese Acuerdo e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, y sus ecosistemas y hábitats marinos, en la zona en la que se aplica dicho Acuerdo hasta que éste entre en vigor;

69. *Acoge con agrado además* el inicio y los progresos de las negociaciones para establecer organizaciones o mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera en varias pesquerías, en particular en el Pacífico meridional y noroccidental, alienta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, insta a los participantes a avanzar rápidamente en esas negociaciones y aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo, e insta además a los participantes a acordar y aplicar medidas provisionales de conservación y ordenación hasta que se establezcan dichas organizaciones o mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera;

70. *Insta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que sigan intentando, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o mecanismos, a fin de aplicar criterios modernos en materia de ordenación pesquera, tal como se recoge en el Acuerdo y en otros instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en las informaciones científicas más exactas de que se disponga y aplicarán el criterio de precaución, incorporando a la ordenación pesquera un enfoque basado en los ecosistemas y las consideraciones relativas a la biodiversidad, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al uso sostenible de los recursos marinos vivos;

71. *Insta* a los Estados a intensificar y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participan, incluidas una mayor comunicación y coordinación de las medidas, y, en ese sentido, alienta una amplia participación en la reunión conjunta de la organización y el mecanismo regionales de ordenación de la pesca del atún, que se celebrará en 2007 con el patrocinio del Gobierno del Japón, y anima a los miembros de otras organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera existentes y a los participantes en el establecimiento de nuevas organizaciones o mecanismos de ese tipo a que celebren consultas similares;

72. *Insta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que mejoren la transparencia y se aseguren de que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y enfoques basados en los ecosistemas, traten la cuestión de los derechos de participación, mediante, entre otras cosas, la elaboración de criterios transparentes para asignar las oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las

poblaciones de que se trate y los intereses respectivos en la pesquería, y refuercen la integración, la coordinación y la cooperación con otras organizaciones de pesca competentes, programas de mares regionales y otras organizaciones internacionales competentes;

73. *Insta* a los Estados a que, por conducto de su participación en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, realicen con carácter de urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y mecanismos, ya sean éstos iniciados por las propias organizaciones o mecanismos o realizados con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes e incluyendo las prácticas más idóneas de las organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera; e insta además a que se incluya algún elemento de evaluación independiente en dichos exámenes y que los resultados se pongan a disposición del público, y señala que la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) ha terminado un examen de los resultados;

74. *Insta también* a los Estados a cooperar con el fin de elaborar directrices sobre las prácticas más idóneas para las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los mecanismos en los que participan;

75. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de esas normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia para garantizar el cumplimiento de las normas y desalentar las infracciones;

X. Pesca responsable en el ecosistema marino

76. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, toma conocimiento de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹², y de la decisión VII/11¹³ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴, observa la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y señala la importancia que tienen para ese enfoque las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;

77. *Alienta también* a los Estados a que, por sí mismos o por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, se aseguren de que la reunión de datos relativos a la pesca y otros ecosistemas se realice de una manera coordinada e

¹² E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹³ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, No. 30619.

integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a los sistemas de observación mundial;

78. *Alienta asimismo* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

79. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen a los efectos de una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones tales como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos;

80. *Exhorta* a los Estados a que adopten inmediatamente medidas, a título individual y por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, y de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, para ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y el valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

81. *Reafirma* la importancia que atribuye a los párrafos 66 a 69 de su resolución 59/25, referentes a los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables;

82. *Acoge con satisfacción* los importantes avances realizados para aplicar los párrafos 66 a 69 de su resolución 59/25 por los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos, a fin de hacer frente a los efectos de la pesca en los ecosistemas marinos vulnerables, entre otras cosas, mediante el inicio de negociaciones para establecer nuevas organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera, pero, sobre la base del examen acordado en el párrafo 71 de esa resolución, reconoce que es necesario adoptar urgentemente medidas adicionales;

83. *Exhorta* a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos a adoptar y aplicar, con carácter prioritario y a más tardar el 31 de diciembre de 2008, y de conformidad con el criterio de precaución, los enfoques basados en los ecosistemas y el derecho internacional, medidas en sus zonas de aplicación respectivas para:

a) Evaluar, basándose en la información científica más exacta de que se disponga, si cada actividad de pesca en los fondos marinos puede tener efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables y, de ser así, asegurar que o bien se ordena para impedir dichos efectos o no se autoriza su realización;

b) Identificar los ecosistemas marinos vulnerables y determinar si las actividades de pesca en los fondos marinos pueden tener efectos negativos considerables en esos ecosistemas y en la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, entre otras cosas, mejorando la investigación científica y la reunión y el intercambio de datos, así como mediante nuevas pesquerías y pesquerías exploratorias;

c) En relación con las zonas donde se sabe que existen o que hay muchas probabilidades de que existan, en función de la mejor información científica disponible, sistemas marinos vulnerables, como montes marinos, respiraderos hidrotérmicos y arrecifes de coral de aguas frías, vedar esas zonas a la pesca en los fondos marinos y asegurar que no se realicen esas actividades a menos que se hayan establecido medidas de conservación y ordenación para impedir los efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, no permitidos en una resolución de la Asamblea General;

d) Pedir a los miembros de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera que exijan a los buques que enarbolan su pabellón que dejen de realizar actividades de pesca en los fondos marinos en las zonas donde, durante las operaciones pesqueras, encuentren ecosistemas marinos vulnerables y que informen de dicho hallazgo para que se puedan adoptar las medidas apropiadas con respecto al lugar en cuestión;

84. *Exhorta también* a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos a hacer públicas las medidas adoptadas en virtud del párrafo 83 de la presente resolución;

85. *Exhorta* a los Estados que participan en las negociaciones encaminadas a establecer una organización o mecanismo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca en los fondos marinos a avanzar rápidamente en dichas negociaciones, adoptar y aplicar, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, medidas provisionales coherentes con el párrafo 83 de la presente resolución, y hacer públicas dichas medidas;

86. *Exhorta* a los Estados del pabellón a que adopten y apliquen medidas de conformidad con el párrafo 83 de la presente resolución, mutatis mutandis, o bien dejen de autorizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón realicen actividades de pesca en los fondos marinos en las zonas que se encuentren fuera de su jurisdicción nacional, y no pertenezcan a ninguna organización ni mecanismo regional de ordenación pesquera competente para regular dicha pesca ni estén incluidas en medidas provisionales adoptadas de conformidad con el párrafo 85 de la presente resolución, hasta que se adopten medidas en virtud de los párrafos 83 u 85 de la presente resolución;

87. *Exhorta además* a los Estados a que publiquen por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación una lista de los buques que enarbolan su pabellón y están autorizados a realizar actividades de pesca en los fondos marinos en zonas que se encuentran fuera de su jurisdicción nacional, así como las medidas que han adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 86 de la presente resolución;

88. *Hace hincapié* en el papel fundamental que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación al ofrecer

asesoramiento técnico de expertos, prestar asistencia para formular políticas pesqueras internacionales y establecer normas para la ordenación, y reunir y difundir información sobre cuestiones relativas a la pesca, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables frente a los efectos de ésta;

89. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su labor en la ordenación de la pesca de profundidad en alta mar, incluida la consulta con expertos celebrada del 21 al 23 de noviembre de 2006 en Bangkok, e invita a dicha Organización a establecer en la próxima reunión de su Comité de Pesca un calendario de trabajo con respecto a la ordenación de la pesca de profundidad en alta mar, que incluya la mejora de la reunión y difusión de datos, la promoción del intercambio de información y el incremento de los conocimientos sobre las actividades de la pesca de profundidad, en particular, mediante la organización de una reunión de los Estados que realizan dicho tipo de pesca, la formulación de normas y criterios que utilizarían los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para identificar ecosistemas marinos vulnerables y los efectos de la pesca en dichos ecosistemas, y el establecimiento de normas para la ordenación de la pesca de profundidad, en particular, mediante la elaboración de un plan de acción internacional;

90. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a estudiar la posibilidad de crear una base de datos mundial de información sobre ecosistemas marinos vulnerables en las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, para ayudar a los Estados a hacer frente a cualquier repercusión que pueda tener la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables, e invita a los Estados y a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a proporcionar información a dicha base de datos sobre todos los ecosistemas marinos vulnerables identificados de conformidad con el párrafo 83 de la presente resolución;

91. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, incluya en el informe sobre la pesca que presentará a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones una sección sobre las medidas adoptadas por los Estados y por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 83 a 90 de la presente resolución, y decide examinar de nuevo esas medidas en dicho período de sesiones, que tendrá lugar en 2009, a fin de elaborar, en caso necesario, nuevas recomendaciones;

92. *Alienta* a avanzar con mayor rapidez en la formulación de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en ese sentido, observa con agrado la labor propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de elaborar, de conformidad con la Convención, directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas con dichos fines, e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

93. *Observa* que la segunda Reunión Intergubernamental de Examen del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁵ se celebró en Beijing del 16 al 20 de octubre

¹⁵ A/51/116, anexo II.

de 2006, e insta a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

94. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31 relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos y los efectos negativos que esos desechos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas e insta a que los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

95. *Alienta* al Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a examinar la cuestión de los aparejos de pesca abandonados y los desechos marinos conexos en su próxima reunión, que se celebrará en 2007, y, en particular, la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable de dicha Organización;

XI. Creación de capacidad

96. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por intermedio de las organizaciones regionales y subregionales competentes, así como de otras organizaciones regionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código, el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, y las Directrices para reducir la mortalidad de tortugas de mar en las operaciones de pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

97. *Acoge con agrado* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar las estrategias y las medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, que abarca la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución que aporta la pesca artesanal a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria, que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

98. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad en los pescadores y les presten mayor asistencia técnica, especialmente a los pescadores artesanales y de países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

99. *Alienta también* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando la participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas de los países que faenan en aguas distantes en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación de la pesca, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca de altura, incluido el acceso a dichos caladeros, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo;

100. *Pide* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, y presten más atención a las posibilidades y las instalaciones de procesamiento en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros, mediante, entre otras cosas, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para la supervisión, el control y la vigilancia, así como el cumplimiento y la ejecución, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo;

101. *Alienta* a los Estados, a título individual y por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, a que presten más asistencia y promuevan la coherencia en dicha asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan formular, establecer y aplicar acuerdos, instrumentos y mecanismos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

102. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a éste, tratando de abordar, entre otras cosas, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puedan dificultar el hecho de que algunos Estados en desarrollo se conviertan en partes;

XII. Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

103. *Pide* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus

Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y ejecución;

104. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para ejecutar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

105. *Invita* a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que celebren consultas sobre la preparación de cuestionarios destinados a reunir información acerca de la pesca sostenible y cooperen en esa labor con el fin de evitar duplicaciones;

XIII. Sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

106. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

107. *Pide también* al Secretario General que, en su sexagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

108. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.